

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **LIQUIDACIÓN No. 201900771**

Solicita la abogada SANDRA MILENA HERRERA PEÑA se dé cumplimiento a la orden impartida por el Despacho en providencia de fecha tres (3) de noviembre del año inmediatamente anterior, en cuanto a la publicidad del contenido del auto de 23 de septiembre de 2020, mediante la cual se resolvieron los recursos de reposición y apelación subsidiaria por ella presentados contra el auto que decretó las medidas cautelares dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por ROSA ALEXANDRA GALINDO ROA contra JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA.

Observa el Despacho que, no obstante haberse impartido la orden de notificar a la abogada citada, el contenido de la providencia mediante la cual se resolvió los recursos contra el decreto de medidas cautelares, fechada el 23 de septiembre de 2020, ello no se cumplió en razón a que, a través de su dirección de correo electrónico se envió nuevamente la notificación de la providencia publicada en el estado 110 de 24 de septiembre de 2020, que no corresponde a la relacionada en el escrito de la togada.

En este orden de ideas, se ordena a la Secretaría para que, de estricto cumplimiento a lo indicado en auto de tres (3) de noviembre de 2020, y, en consecuencia, remita a la dirección electrónica de la abogada SANDRA MILENA HERRERA PEÑA, copia del auto fechado el veintitrés de septiembre de 2020, mediante la cual se resolvieron los recursos de reposición y apelación subsidiaria contra el auto que decretó las medidas cautelares dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por ROSA ALEXANDRA GALINDO ROA contra JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA, que no fue publicado en el Estado 110 de 24 de septiembre de 2020, en garantía de su derecho de defensa y contradicción.

Previo a atender la solicitud elevada por la abogada en el numeral segundo del título PETICIÓN de su escrito, se le solicita aclarar su cometido en cuanto no se presenta indicio alguno de la afirmación allí expuesta.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(2)